



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 020/2021

Inconforme: Corpich Nuclear Control Diseases S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Subdirección Administrativa del Hospital Regional "Centenario de la Revolución Mexicana" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.-----

Visto el estado procesal que guarda el expediente de inconformidad **020/2021**, se advierte que mediante proveído de veinte de abril del año que corre, la suscrita requirió al **C. Luis Correa González**, en pretendida Representación Legal de la empresa **Corpich Nuclear Control Diseases S.A. de C.V.**, para que en el término ahí establecido, exhibiera copia certificada del documento con el cual acreditara la personalidad con la que se ostentó en el ocurso inicial; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se desecharía la instancia de trato.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, párrafo décimo cuarto y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65 fracción III, 66, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; es de acordarse y se:-----

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- Del análisis que se realiza al expediente en que se actúa, se advierte que mediante proveído de veinte de abril del ejercicio actual, esta representación requirió a la inconforme **Corpich Nuclear Control Diseases S.A. de C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su Representante Legal, para que en el plazo de tres días hábiles, previsto en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exhibiera copia certificada del instrumento público con el cual acreditara la personalidad con la que se presentó en el libelo inicial.-----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 020/2021

Cabe señalar que en razón de que la persona referida no señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, situado en el lugar en que reside esta autoridad; el auto de mérito, le fue notificado al correo electrónico señalado para tal efecto, el **veintiocho de abril del año que transcurre**, tal y como se observa de la impresión del correo enviado, misma que obra en autos, diligencia que surtió sus efectos legales en **esa misma data**, conforme a lo previsto en los numerales 35, fracción II, y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su numerario II; en ese sentido, el plazo de tres días hábiles otorgado para cumplir con la prevención, corrió del **veintinueve de abril al tres de mayo del presente año**, sin contar los días uno y dos de mayo del año en cita, por ser sábado y domingo.-----

Atendiendo a lo anterior, si de autos se desprende que la moral inconforme a la fecha de esta determinación, no cumplió el requerimiento enunciado en el acuerdo de veinte de abril de esta anualidad; en términos del arábigo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, en consecuencia, **SE DESECHA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**.-----

SEGUNDO.- No es óbice a lo anterior, el hecho de que el **C. Luis Correa González**, en supuesta Representación Legal de la empresa **Corpich Nuclear Control Diseases S.A. de C.V.**, mediante correo electrónico de veintiocho de abril del año en curso, enviara a esta Fiscalizadora una digitalización de un instrumento público, a efecto de acreditar su personalidad para actuar en la presente inconformidad; toda vez que, con ello no cumple la prevención formulada a través de proveído de veinte de abril pasado, pues en ésta se le requirió para que exhibiera ante esta autoridad **copia certificada** del instrumento público con el cual acreditara la personalidad con la que se presentó en el libelo inicial; resultando procedente tener por no interpuesta la inconformidad en trato.-----

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese a la sociedad **Corpich Nuclear Control Diseases S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal, en términos de lo previsto en el numérico 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su ordinal II.-----

Así lo acordó y firma la **Lic. Karla María González Salcedo**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Abraham Díaz Vélez **Revisó:** Lic. Priscila Torres Chagoya **Supervisó:** Mtro. José Ramón Pineda Yáñez